

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintiocho de julio de dos mil veinte

RAD: 2020-00056

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: A efecto de cumplir con la confrontación ordenada en el artículo quinto del decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar documento en el que conste la inscripción de su correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En cumplimiento al imperativo contenido en el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, y como en el acápite de notificaciones se enuncia una dirección física para cumplir con tal rito procesal, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda a tal dirección y con destino a los demandados que allí se ubican.

CUARTO: El extremo activo deberá cumplir con el requisito indicado en el ordinal anterior en lo referente al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 12
Hoy 29 JUL 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-